



**Foro Ciudadano de Participación por  
la Justicia y los Derechos Humanos**



**Amigos de  
la Tierra  
Argentina**

**Líneas Directrices OCDE**

Instancia Específica

*Relativas a las Actividades de SHELL CAPSA en el Polo Petroquímico Dock Sud - Argentina*

**Buenos Aires, Argentina 27 de mayo de 2008**

El Instituto para la Participación y el Desarrollo de Argentina (INPADE) y Fundación Amigos de la Tierra  
Argentina

**Presentan la Denuncia a:**

**Sr. Embajador Rodolfo Rodríguez.**

Punto Nacional de Contacto- Argentina  
Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales (DINEI)  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.  
Esmeralda 1212, 9 piso- Buenos Aires  
Tel: (54-11) 4819 7020/8124/7210  
Fax: (54-11) 4819 7566  
Email: [rr@mrecic.gov.ar](mailto:rr@mrecic.gov.ar)

**Punto Nacional de Contacto-Holanda**

Head of the Investment Policy and International Organisations Division  
Ministry of Economic Affairs  
P.O. Box 20102  
NL-2500 EC The Hague  
Tel: (31-70) 379 6378  
Fax: (31-70) 379 7221  
Email: [ncp@minez.nl](mailto:ncp@minez.nl)  
Web: <http://www.oesorichtlijnen.nl>

## **I INTRODUCCIÓN- OBJETO DE LA INSTANCIA ESPECÍFICA.**

El Instituto para la Participación y el Desarrollo de Argentina (INPADE), con domicilio en calle Castillo 460, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Jorge Carpio Director Ejecutivo<sup>1</sup> y la Fundación Amigos de la Tierra Argentina, domiciliada en Avenida Córdoba 5051, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por el Sr. Eduardo Sánchez, se presentan ante los Sres. Embajador Rodolfo Rodríguez, Punto Nacional de Contacto Argentino y el Honorable Punto Nacional de Contacto en Holanda, para que en ejercicio de sus funciones, hagan lugar a la presente denuncia y procedan a la apertura de una Instancia Específica contra la firma Shell Capsa, filial Argentina, por la flagrante violación de los siguientes capítulos de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales<sup>2</sup>: el Capítulo II relativo a los “Principios” respecto de su primer párrafo; el Capítulo III en lo referido a “Publicaciones e Informaciones” y el Capítulo V que remite al “Medio Ambiente”

### **1- SHELL CAPSA – DOCK SUD. Breve Referencia A Actividades E Historia De La Multinacional En Argentina.**

La firma SHELL es de origen holandesa y su historia en la Argentina se inicia en el año 1914, cuando se convirtió en la segunda petrolera más antigua que actualmente opera en el país. Shell cuenta con múltiples establecimientos situados a lo largo del territorio argentino (Capital Federal, y las provincias de Santa Fe y Chaco). Sus principales actividades en Argentina son el transporte y distribución fluvial de los productos derivados del petróleo; la venta de combustibles y lubricantes destinados a la aviación; la venta y distribución de productos químicos; la venta de Gas Licuado de Petróleo; la comercialización de gas natural; y el transporte marítimo de petróleo crudo.

La Refinería Shell CAPSA Buenos Aires, situada en la calle Sargento Ponce al 2318, Dock Sud, Avellaneda, objeto de la presente denuncia, comenzó a operar el 7 de mayo de 1931. Integra el grupo Dutch/Shell y la composición de capital con el que opera es transnacional de origen británico y holandés. Al 2005 eran 2.881 los empleados con modalidad de trabajo estable y estable – transitorio.

El establecimiento de SHELL CAPSA ocupa una superficie total de 106 hectáreas y es la única refinería del Grupo Shell en Sudamérica. Posee una capacidad de almacenamiento de 770.000m<sup>3</sup>, de los cuales 175.000m<sup>3</sup> están destinados al almacenamiento de petróleo crudo y el resto para productos intermedios y terminados, listos para la entrega. Cuenta con unidades de hidrotreatmento y reformación catalítica. Shell además posee dos plantas de gas de las que se obtienen butano, propano y propileno. Los crudos son transportados desde sus yacimientos a la Refinería en su mayor parte por vía marítima, aunque también se reciben por oleoducto. Shell CAPSA cuenta con una flota propia de buques que descargan la materia prima en su dársena de inflamables cercana a la refinería, desde donde se bombea hasta los tanques de almacenamiento para ser procesados<sup>3</sup>.

### **2- Hechos Que Dieron Origen A La Presente Denuncia Ante El Punto Nacional De Contacto De La OCDE**

La presente Instancia Específica encuentra su punto de partida en la Clausura Preventiva de la Planta Shell Capsa por parte de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS)- actuando en representación del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipales- ubicada en Dock Sud el último año, a través de la cual se constató un proceder contrario a la legislación Administrativa, Ambiental y de Derechos Humanos reconocidas por el derecho del Estado argentino, así como a las políticas públicas en Medio Ambiente. A partir de esta conducta es que desagregaremos las diversas violaciones a los Principios de la OCDE, así como las solicitudes específicas en las que se estructura nuestro reclamo en esta Instancia Específica..

Respecto de los hechos relevantes a los efectos de la presentación de esta Instancia Específica, establecemos que conforme surge del Expediente Administrativo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo

---

<sup>1</sup> INPADE es una asociación civil argentina, establecida el 14 de junio de 2004 se constituida por Resolución 1579 (un mil quinientos setenta y nueve) de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. <http://www.inpade.org.ar/> Esta asociación promueve la participación de la ciudadanía en políticas públicas como condición necesaria al servicio del bien común, así como la promoción y defensa de los derechos humanos.

<sup>2</sup> De ahora en más, “Las Directrices”.

<sup>3</sup> [http://www.shell.com/home/content/ares/about\\_shell/what\\_we\\_do/refineriabuenos\\_11051620.html](http://www.shell.com/home/content/ares/about_shell/what_we_do/refineriabuenos_11051620.html)

Sustentable<sup>4</sup>(en adelante SAYS) con fecha 22 - 28 y 30 de agosto y 1-4 de septiembre de 2007 donde personal del Cuerpo Técnico de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo<sup>5</sup>, realizó inspecciones en el establecimiento de la firma SHELL CAPSA. Luego de trece días de inspección la SAyDS concluyó, a través de una resolución, que la empresa se encontraba en una situación de gestión ambiental precaria e ilegal, lo que trajo como corolario la clausura preventiva del establecimiento fundado en los siguientes motivos:

En primer lugar, no contaba al momento de la inspección con *“permiso para extraer del Canal Dock Sud ni del Río de la plata los 18.400.000 litros de agua por hora que realiza, incumpliendo con el Código de Agua de la Provincia de Buenos Aires. Tampoco poseía “las habilitaciones y pruebas periódicas de aparatos sometidos a presión conforme a la resolución SPA 231/96, en casi 700 aparatos. Existían además “pérdidas y derrames de sustancias peligrosas constatados. Las pruebas de suelo tomadas acreditan la contaminación.”*

Por otro lado, se constató que había *“una deficiente gestión de residuos especiales y/o peligrosos en violación a la ley 11.720 de la Provincia de Buenos Aires y 24.051 de Residuos Peligrosos de la Nación. Tampoco se encontraba inscrita como operadora de residuos especiales<sup>6</sup>, ni contaba con manifiestos de tratamientos de residuos peligrosos<sup>7</sup>, ni con libros de operaciones<sup>8</sup>, ni con permiso de vuelco sobre recursos hídricos. Tampoco contaba con estudios de Impacto Ambiental.*

A través de la resolución de la SAYS se concluyó que *“el establecimiento inspeccionado no presenta las condiciones mínimas de seguridad ambiental y por ello, es posible sostener la presencia de una situación de peligro tanto para el ambiente como para la integridad física de los habitantes debido a la alta asociación de riesgo (...) que ameritan la adopción de las medidas legales preventivas que incluyeron:*

- *Clausura del establecimiento de Shell CAPSA- Dock Sud;*
- *Intervención de la Unidad Fiscal Ambiental, a fin de que tome conocimiento y determine si se ha cometido delito que amerite la intervención de la Justicia Federal Argentina;*
- *Instar a las autoridades competentes que ejerzan sus facultades sancionatorias al respecto*
- *-Intimar al representante legal de Shell CAPSA, a fin de que en forma personal e indelegable, comparezca ante la Dirección de Infracciones Ambientales, a efectos de que brinde un informe detallado acerca de las circunstancias relevadas<sup>9</sup>”.*

Luego de varios días de declaraciones, el Presidente de CEO Shell Capsa, Juan José Aranguren, argumentó ser perseguido por el Gobierno Nacional, y amenazó con un supuesto desabastecimiento inmediato de petróleo a nivel nacional. SHELL CAPSA se rehusó a reconocer sus responsabilidades y negó las acusaciones formuladas por la SAyDS por las violaciones e irregularidades constatadas, mientras negaba que la empresa estuviera contaminando o en falta en materia ambiental. Luego de efectuada la clausura y la exposición pública de los resultados del informe elevado por la SAyDS, el Sr. Aranguren y Shell terminaron por aceptar que los hechos anunciados por la SAyDS eran efectivamente ciertos y se dispuso a redactar un *Plan de Remediación Ambiental* a través del cual se comprometió a elaborar un *Plan de Trabajo y de Estudio* de forma pormenorizada sobre el potencial grado de afectación y daño ocasionado por Shell a raíz de su inadecuada gestión ambiental, y los incidentes ocasionados por los derrames de hidrocarburos al suelo.

Este Plan comprendía cuatro actividades centrales:

- Analizar el predio y sus alrededores teniendo en cuenta la ubicación geográfica de las áreas afectadas y el tipo de instalación que dio origen a la contaminación. Esto incluye la presentación de un plano de las instalaciones superficiales y vías de acceso (terrestre, fluvial y marítimo); un plano de

---

<sup>4</sup> Ver Anexo I de la presente denuncia en el que se adjuntan la Resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación del 4 y 11 de septiembre de 2007 y el Informe Técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación del 5 y 10 de septiembre de 2007.

<sup>5</sup> <http://www.ambiente.gov.ar/default.asp?idseccion=212>

<sup>6</sup> Artículo 5 y 34 de la Ley de Residuos Peligrosos y los artículos 8 y 38 de la ley 11.720 de la Provincia de Buenos Aires.

<sup>7</sup> Artículo 12 L. 24.051 y artículo 2 970 L. 11. 720.

<sup>8</sup> Artículo 40 L. 24.051 y artículo 45 L. 11. 720.

<sup>9</sup> RS ACUMAR N° 98 – La negrita nos pertenece.

instalaciones subterráneas con identificación de la ubicación de zonas urbanas aledañas; la presentación de resultados de estudios previos que se hayan realizado (auditorias ambientales, medición de la profundidad del nivel freático) la identificación de las fuentes de documentación y el detalle acerca de la antigüedad de la contaminación, entre otros.

- -Realizar un Estudio Hidrogeológico, que permitirá conocer el recorrido de los contaminantes, desde el lugar donde ocurrieron los derrames hasta las zonas afectadas por la contaminación. A los fines de este estudio se debe definir un predio dentro del área que servirá como control y cuyas características físicas, químicas y biológicas serán similares a las del sitio previo a su afectación. Desarrollar análisis químicos de los contaminantes, en suelo y agua para identificar su tipo y concentración.
- -Desarrollar Análisis físico – químico del suelo, determinando el grado de afectación del mismo.
- Por su parte la SAyDS intimó a Shell CAPSA para que en el plazo de diez días presente<sup>10</sup>:
- Declaración jurada y documentación anexa para su inscripción en el Registro Nacional de generadores y operadores de Residuos Peligrosos ante la Secretaría Ambiente y Desarrollo ante la Dirección de Residuos Peligrosos, en calidad de Operador.
- Declaración jurada y documentación anexa en calidad de operador de Residuos Especiales ante el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Especiales – Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.
- Documentación que acredite tratamiento y disposición final de los recursos peligrosos / especiales generados en el accidentes del 2 de agosto de 2007. Cronograma de cumplimiento estricto de la inscripción y de los aparatos sometidos a presión en el ámbito de la Resolución S.P.A N° 231 /96.
- Documentos que acreditan el cumplimiento de la Ley 12.257 y la Resolución ADA N° 08/04 referidas al uso, protección y preservación del recurso hídrico y permiso de Descarga de efluentes líquidos, Ley Provincial 5965. Intimó a la empresa para que en un plazo de 15 días inicie la disposición final de los residuos detectados durante la inspección, y todo otro residuo acopiado en la empresa que tenga un tiempo de almacenamiento superior a los seis meses.

### **3- Zonas de Impacto Ambiental Directo de las Actividades de Shell CAPSA- Dock Sud.**

Las instalaciones de Shell CAPSA, inspeccionadas y preventivamente clausuradas por la SAyDS debido a la falta de cumplimiento de las leyes ambientales Nacionales, como mencionáramos et supra, se encuentra enclavada en una zona que presenta gran cantidad de problemáticas originadas en una situación de extrema vulnerabilidad socio – económica de quienes habitan en sus inmediaciones, situación que empeoró a lo largo de los años de manera paralela al desarrollo de la Industria y refinerías de petróleo, lideradas en su mayoría por SHELL. Estos problemas se ven agravados por la deficiente estructura edilicia y de servicios públicos que afectan las zonas adyacentes a SHELL CAPSA, situación que de no haber sido por la fuerza de la migración urbana impulsada entre otras cosas por la búsqueda de empleos en la refinería, no se hubiera producido.

La localidad de Dock Sud donde se encuentra enclavado el Polo Petroquímico, esta situada a 4 Kilómetros del centro de la Ciudad de Buenos Aires, en el partido de Avellaneda, delimitada por el Río de la Plata, el arroyo Sarandí, el Río Matanza - Riachuelo y el Canal Dock Sud. Cuenta con un total de 23.717 habitantes<sup>11</sup>, que representan el 7% de los habitantes del partido. Este sitio alberga el Polo Petroquímico más grande y contaminante de Argentina, en él habitan cerca de 4.500 personas y genera el 5% del PBI de la provincia de Buenos Aires, zona denominada “Cuenca Matanza Riachuelo”. Se trata de un área geográfica de alta sensibilidad ambiental y social *“diversos estudios han determinado su alto grado de contaminación por sustancias tales como plomo y cromo tanto en las aguas... como en las napas freáticas... de igual manera en el suelo...la contaminación atmosférica es alarmante sobre todo en las zonas industriales... como Dock Sud.”*<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> RS ACUMAR N° 98

<sup>11</sup> Según el censo nacional realizado en el año 2001.

<sup>12</sup> Informe Especial Cuenca Matanza- Riachuelo <http://www.farn.org.ar/participacion/riachuelo/documentos.html>





El accionar de Shell en el trasfondo de su manejo ambiental no sustentable, ha generado preocupación gubernamental. Esta situación es de extrema gravedad y urgencia, y la reciente confirmación de las sospechas de la participación de SHELL en la contaminación del área, han producido la alarma de los vecinos, de la sociedad civil y de los distintos estamentos del propio gobierno, quienes desde el año 1993 viene ejecutando medidas tendientes al saneamiento y protección de la salud e integridad de las población afectada. Durante los años 2006-2007, el gobierno nacional a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación<sup>13</sup>, actuando en todos los niveles gubernamentales (nacional,

provincial y municipal) ha incrementado los esfuerzos para eliminar las fuentes del problema. La SAyDS reconoció que *“el problema de la Cuenca Matanza Riachuelo... es la resultante de un proceso de degradación social y ambiental que lleva décadas”*<sup>14</sup>. Paralelamente, con el objetivo de direccionar y resolver los múltiples problemas, la SAyDS creó en forma conjunta con la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo<sup>15</sup>.

Las actividades del gobierno se concentraron primariamente en el contralor de las empresas que desarrollan actividades en el Polo Industrial ya que la acuciante problemática tiene como uno de sus principales orígenes las actividades de las empresas allí radicadas, entre las que se destaca, como una de las más notorias e importantes de la zona, Shell<sup>16</sup>. El gobierno nacional, ha dispuesto en su estrategia para el saneamiento de la cuenca, que *“primero es necesario eliminar las causas de la contaminación,... para luego poder... sanear la cuenca...”*<sup>17</sup>

Respecto de la comunidad directamente afectada podemos establecer que en la periferia de Dock Sud, y a escasos metros de la planta de Shell Capsa, se encuentra Villa Inflamable, un barrio cuyos habitantes conviven hace décadas, diariamente, con las emanaciones tóxicas provenientes del refinamiento de petróleo de Shell. Se trata de una comunidad altamente vulnerable, por sus escasos recursos y bajos ingresos, que adolece además, de la falta de infraestructura básica de saneamiento y salubridad (agua, luz, gas, desagües, acceso a centros de salud, etc).<sup>18</sup> Los habitantes de Villa Inflamable viven en su gran mayoría, bajo la línea de pobreza y rechazan la existencia de la industria petrolera en la localidad debido a la contaminación que la industria genera, y cuyas graves consecuencias en la salud son soportadas por niños, madres, embarazadas, ancianos, y demás vecinos.

Es de público conocimiento que los vecinos de Villa Inflamable *“...además de padecer enfermedades epidérmicas, oculares, pulmonares, nerviosas, etc., por soportar la presencia de metales tóxicos, dioxinas cancerígenas y lixiviados de los rellenos de basura; viven en condiciones precarias, en muchos casos extremas. Las frágiles e inseguras conexiones de agua potable vienen de lejos y cruzan los canales contaminados.... Las casas se hunden y el agua envenenada todo lo inunda (...) Junto a las baterías de almacenamiento de petróleo y derivados corre un tendido eléctrico de 132 mil voltios. Cientos de tanques de almacenamiento de combustibles se ven tremendamente deteriorados y las contenedoras de gas se encuentran a una distancia menor a lo conveniente, lo que significa que una explosión en cadena provocaría una onda expansiva de más de tres kms... Los caminos exhiben enormes pozos de 5 metros de diámetro por donde circulan bamboleantes camiones de combustibles, gas comprimido, tóxicos, etc...”*<sup>19</sup>

<sup>13</sup> En adelante SAyDS

<sup>14</sup> <http://cmr.ambiente.gov.ar/>

<sup>15</sup> <http://cmr.ambiente.gov.ar/?idarticulo=3609>

<sup>16</sup> Informe Especial Cuenca Matanza- Riachuelo <http://www.farn.org.ar/participacion/riachuelo/documentos.html>

<sup>17</sup> Declaraciones realizadas por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación <http://www.ambiente.gov.ar/?IdArticulo=3289>

<sup>18</sup> Informes: Dorado 2005 y Swistun 2007.

<sup>19</sup> Extraído del artículo “Dock Sud. Convivir con la muerte” <http://argentina.indymedia.org/news/2006/08/430674.php>, Por Ana Sofía Quintana - Wednesday, Aug. 09, 2006.

Un informe elaborado por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA)<sup>20</sup> durante el año 2003 señaló que los habitantes de Villa Inflamable se encuentra en alto riesgo ambiental y de salubridad, debido principalmente a la presencia de 17 gases tóxicos (entre los que se encuentran benceno, tolueno, xileno y tetracloruro de carbono), y de metales pesados (plomo y cromo entre otros). Los resultados del estudio realizado sobre 144 niños de Villa Inflamable sometidos a análisis, detallan que 57 de los cuales presentaban un alto nivel de plomo en sangre. La sustancia también apareció en el suelo de las viviendas, mientras que se encontró en el aire más de 15 gases hidrocarburos

La presencia de Shell en Villa Inflamable es omnipresente en varias facetas de las vidas de los residentes. Auyero y Swistun<sup>21</sup> “en libro acerca de la problemática de Villa Inflamable publicado recientemente, escriben que la empresa “Esta en todas partes: en los camiones que entran y salen, en los logos de las remeras que utilizan las niñas y niños, en los diferentes “programas especiales” que la compañía financia en el barrio”... Está también en informes que publica la empresa sobre su trabajo comunitario, que luego se distribuye a la comunidad y sus habitantes, para recordarles todas las actividades sociales que patrocina la empresa. También es importante resaltar que la relación de la comunidad con la empresa Shell, está afectada por la misma dependencia que muchos individuos y familias tienen para con la empresa, que para algunos es una fuente de trabajo y para otros es una fuente de filantropía empresarial que sirve para cubrir la falta de elementos básicos que sufre la gente de la zona.

La actitud de Shell para con la comunidad, que algunos llaman “política de buen vecino” se manifiesta en una larga lista de aportes y tareas de beneficencia y filantropía para la comunidad (donaciones deportivas, útiles escolares, donaciones al jardín de infantes, a la iglesia, vestimenta, calefactores, pintura, viajes de vacaciones para estudiantes, juguetes para niños, comida para los comedores, contribución a la construcción edilicia, financiamiento al centros de salud, etc.). En su totalidad, los montos invertidos que rondan en las decenas de miles de dólares (ínfimos cuando se compararan con el lucro multimillonario de la empresa y el costo que implica esta ganancia en la vida humana, en la salud y en la calidad del ambiente). Lo cierto es que la empresa Shell tiene un enorme impacto negativo en la salud de los habitantes y en la pobre calidad del ambiente que los rodea, y esto supera cualquier beneficio filantrópico paralelo que se le pueda asignar a favor la empresa.

Auyero y Swistun resumen de la siguiente manera la relación de la comunidad con la empresa y con la contaminación del entorno: *“[las víctimas tienen] miedos sobre los orígenes y la evolución de sus enfermedades (y las de sus seres queridos), incertidumbres sobre la probable relocalización del barrio (...) sospechas y rumores acerca de las acciones provenientes de la compañía más poderosa del polo petroquímico: Shell. [anticipan] la complejidad de la(s) respuestas(s): el sufrimiento físico y psicológico es exacerbado por las dudas, por los desacuerdos, las sospechas, los miedos y la interminable espera. ... En la historia... vemos que los doctores... son parte de la vida cotidiana de los habitantes de Inflamable tanto como los son el plomo y los olores pestilentes. Así también forma parte de sus vidas el personal de Shell. ... Los habitantes de Inflamable muchas veces están enojados, otras angustiados, otras confundidos o mistificados acerca del origen, el alcance y los potenciales efectos de la contaminación. Divisiones... y rumores (sobre la siempre “inminente” relocalización del barrio, sobre los sobornos que estarían pagando Shell... para acallar a una nunca realizada protesta masiva.*

**Dentro de las sustancias peligrosas que se manipulan dentro de la Planta Shell** se encuentran el petróleo crudo, sustancia resultante de una mezcla de varios componentes diferentes. Antes que el petróleo pueda utilizarse como combustible, lubricante, pavimento o materia prima química, los componentes constituyentes deben ser separados, purificados, químicamente modificados y mezclados de acuerdo a sus propiedades y a la demanda<sup>1</sup>, tipo de actividad que se desarrolla en las refinerías de petróleo. Esto implica la manipulación de procesos, sustancias y desechos categorizados científica y jurídicamente como altamente peligrosos y en consecuencia su manipulación indebida y/o negligente depara importantes e irreparables riesgos a la salud y al ambiente en general, entre las sustancias que impactan sobre la salud de las personas se encuentra el<sup>1</sup>:

- *Bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>)*. Por lo general afecta las funciones respiratorias, causando síntomas como dificultad para respirar, tos, bronco constricción, irritación de la garganta, irritación de los ojos, opresión del pecho y reducción de productividad y actividad y disminuye la visibilidad del ser humano. En caso de altas concentraciones puede ser mortal incluso en una exposición breve.

---

<sup>20</sup> <http://www.jica.org.ar/>

<sup>21</sup> Auyero, Javier, y Swistun, Debora. Inflamable: Estudio del Sufrimiento Ambiental. Paídos. Tramas Sociales 45. Buenos Aires 2008.

- *Óxidos de nitrógeno (NOx)*: Es un gas extremadamente reactivo que pueden tener sustanciales efectos a corto y a largo plazo en la salud humana, puede causar enfermedades temporales como irritación de pulmón, hiperactividad, leve irritación de ojos, nariz y garganta; inflamación de células respiratorias, tos, bajo rendimiento pulmonar, dolor al inhalar y afecciones respiratorias (bronquitis y neumonía). Altas concentraciones de óxidos de nitrógeno incrementan la tasa de mortalidad en los lugares en los que se presentan, incrementan la susceptibilidad al cáncer de pulmón y pueden ocasionar muertes prematuras.
- *Monóxido de carbono (CO)*. Puede ocasionar graves enfermedades respiratorias, efectos en la conducta, en el sistema nervioso central, cambios funcionales cardiacos y pulmonares; dolores de cabeza, fatiga, somnolencia, coma y muerte.
- *Partículas sólidas (cenizas, sulfatos y nitratos)*. Al entrar a los pulmones, reducen la capacidad respiratoria del ser humano, muchas de estas pequeñas partículas son ácidas y se mantienen por mucho tiempo suspendidas en el aire, lo que ocasionan que se tenga mayor posibilidad de ser inhaladas, y como son ácidas, causan severos daños en el tejido pulmonar.
- *Bióxido de carbono (CO2)*. En exceso causa intoxicación e incluso envenenamiento.

Muchos de los impactos mencionados han sido constatados a lo largo de muchos años en la zona donde está enclavado el establecimiento que la empresa Shell CAPSA posee en la localidad de Dock Sud, en los alrededores del mismo, en las comunidades aledañas, y han sido reconfirmados recientemente por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Las graves consecuencias en la salud de las personas que habitan en la zona y en el medioambiente, y los recientes hallazgos oficiales contra SHELL CAPSA que comprueban que la empresa no se encuentra en una situación de cumplimiento de las leyes ambientales Nacionales, han motivado la presente Instancia Específica.

Es preciso enfatizar aquí, que esta Instancia Especifica no pretende establecer la culpabilidad de la empresa Shell en la contaminación propiamente dicha del área y la afectación en la salud de los residentes ubicados en los alrededores de sus instalaciones, ya que esta culpabilidad **ya ha sido constatada y comprobada** por la autoridad competente (SAyDS). Esta Instancia Específica pretende poner de manifiesto no sólo las violaciones de las Directrices de la OCDE perpetrados por Shell CAPSA, sino también el absoluto fracaso por parte de Shell CAPSA para responder, asistir y reparar los daños que son consecuencias de las acciones que ha perpetrado durante muchas décadas en detrimento del medio ambiente y la salud de los residentes locales. Por otra parte, se pretende hacer hincapié en la irresponsabilidad corporativa de Shell CAPSA en cuanto a la clandestinidad de su accionar, a sabiendas de sus efectos por no informar a la opinión pública o las autoridades gubernamentales, y mediante la promoción de filantrópicas políticas de "buen vecino" y programas de RSE y marketing de un costo relativamente bajo, invirtiendo una suma insignificante de dinero en buenas obras con el fin de cubrir sus gravemente nocivos y mortales efectos en los niños, los ancianos, las madres, y otros residentes de la comunidad.

#### **4 - VIOLACIONES DE LAS LÍNEAS DIRECTRICES OECD POR PARTE DE SHELL CAPSA ARGENTINA.**

Es evidente que las violaciones de Shell, relevadas y constatadas por la SAyDS de la Nación, dan como lugar diversas violaciones de las Directrices de la OCDE. *Prólogo, Capítulo II "Principios Generales" párrafos 1, 2, y 5; Capítulo III "Publicación de Informaciones" párrafos 1, 2, 4e, y 5b; y Capítulo V "Medio Ambiente", Primer párrafo, y párrafos 1-8.*

##### **A) Relativas al Prólogo<sup>22</sup>**

***"Las Líneas Directrices enuncian principios y normas (...) para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables".***

Ha señalado la OCDE al interpretar esta directriz que *"la primera obligación de las empresas es la de respetar el derecho interno<sup>23</sup>".* En consecuencia corresponde analizar los resultados obtenidos por la SAyDS a raíz de las 13 inspecciones realizadas en las instalaciones de Shell CAPSA Dock Sud para poder

<sup>22</sup> Las Directrices. Prólogo párrafo 1.

<sup>23</sup> Comentarios a las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales aprobados por el CIME- Comentarios sobre los Principios Generales, punto 2- página 21. [www.oecd.org/dataoecd/21/20/16975360.pdf](http://www.oecd.org/dataoecd/21/20/16975360.pdf)

determinar la situación legal de la empresa y, por tanto, su grado de cumplimiento o violación de la presente directriz. Los hechos constatados por la SAyDS acreditan que:

La empresa no cuenta con Estudios de Impacto Ambiental; trabaja sin permisos para extraer del Canal Dock Sud y del Río de la Plata los 18.400.000 litros de agua (el equivalente a la cantidad de agua utilizada por una ciudad de 1.100.000 habitantes); no posee las habilitaciones y pruebas periódicas de aparatos sometidos a presión conforme a la resolución SPA 231/96 en casi 700 aparatos<sup>24</sup>. No se encuentra la totalidad de sus equipos registrados en el sistema API 510, lo cual significa que SHELL opera en sus instalaciones con equipos “fantasmas”, es decir equipos no registrados ni controlados formalmente por ninguna entidad del Estado Argentino.

Tampoco ha informado de los incidentes ambientales ocurridos durante los últimos dos años; ha incurrido en omisiones formales al no haber presentado Manifiestos, ni Libros de Operaciones sobre Residuos Peligrosos a la autoridad de contralor estatal; al no haber cumplido con la normativa vigente de residuos peligrosos e industriales acopiando residuos más allá de los seis meses permitidos por el ordenamiento vigente, ni haber exhibido remitos con motivo del transporte de residuos peligrosos hacia la Planta Shell Ezeiza. Finalmente en ocasión de las inspecciones, la autoridad ambiental nacional constató *in situ* y de manera *in fraganti* la contaminación del suelo de algunas áreas de la Planta de Shell, situación que se solicitó fuera investigada ya que podría configurar un delito penal federal.

En consecuencia, se puede concluir que Shell Capsa no ha cumplido con la presente directriz encontrándose en una situación de flagrante ilegalidad por violación de la siguiente normativa de derecho interno argentino:

- Constitución Nacional art. 75 inc. 22 y 41.
- Código Civil Argentina, 1.171, 1113, 902-904, 183/184.
- Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos.
- Ley General del Ambiente 25 775.
- Ley Nacional de Residuos Industriales.
- Código de Agua de la Provincia de Buenos Aires.
- Ley 11.720 de la Provincia de Buenos Aires.
- Resolución SPA 231/96.

El prólogo continúa estableciendo se debe **“garantizar que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas,”** así se podría **“potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.”** OCDE se ha referido que esta directriz implica la no contradicción *“entre las actividades de las empresas multinacionales y el desarrollo sostenible... que los vínculos entre el progreso económico, social y medioambiental son fundamentales en esta relación... y que es precisamente esta complementariedad la que pretenden promover las Directrices...”*<sup>25</sup> estableciendo, en consecuencia, que las empresas transnacionales sujetas a las Directrices OCDE deben *“cooperar con las autoridades públicas en la puesta a punto y aplicación de las políticas y reglamentos”*.

A los fines de determinar el cumplimiento o violación por parte Shell CAPSA de esta directriz es necesario establecer entonces, la adecuación del accionar de la empresa con la política ambiental promovida por el Estado Argentino en relación al área geográfica y social en la que se encuentra desarrollando sus actividades. Respecto de esto, podemos comenzar estableciendo que el establecimiento Shell CAPSA- Dock Sud, como se ha relatado anteriormente, se encuentra ubicado en la denominada “Cuenca Matanza-Riachuelo”, un área que el propio gobierno argentino ha identificado como *“de alta sensibilidad social (allí converge el bolsón de pobreza más extendido del país, sus habitantes viven en condiciones de hacinamiento extremo y los problemas de salud se multiplican) y de alta sensibilidad ambiental (su pendiente es pobre; su caudal, escaso; su capacidad de dilución, mínima; los terrenos aluvionales de la Cuenca, muy bajos y densamente poblados, están sujetos a inundaciones periódicas que ocurren de manera rápida y dramática.)”*<sup>26</sup> Por tratarse de uno de los lugares del territorio argentino más críticos en términos sociales y ambientales, desde el año 1993 el Estado, viene realizando Planes Especiales de Gestión Ambiental para promover su saneamiento y la protección de la vida y la salud de sus habitantes<sup>27</sup>.

<sup>24</sup> <http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=noticias&idarticulo=4776&idseccion=12>

<sup>25</sup> *Ibídem*- Comentarios sobre los Principios Generales, punto 4- página 21. [www.oecd.org/dataoecd/21/20/16975360.pdf](http://www.oecd.org/dataoecd/21/20/16975360.pdf)

<sup>26</sup> Informe de la Auditoría General de la Nación Argentina sobre la Cuenca Matanza-Riachuelo. <http://www.farn.org.ar/participacion/riachuelo/documentos.html>

<sup>27</sup> *Ibídem* 20.



Durante el año 2007, “en el convencimiento que el entorno de las personas condiciona su calidad de vida y define parámetros de dignidad y justicia social, el Gobierno Nacional...la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad de Buenos Aires en forma conjunta, revisaron lo actuado hasta el momento individualmente, relevaron la situación de la Cuenca Matanza Riachuelo y definieron los aspectos, o nudos problemáticos sobre los que el Estado debe intervenir para establecer un nuevo escenario regulatorio y una planificación ordenada hacia la igualdad y el desarrollo sustentable<sup>28</sup>”, creando a tales efectos una “Autoridad de Cuenca” y estableciendo que entre sus prioridades para el primer año se encontrarían las de trabajar en conjunto con las empresas del sector, a los fines de eliminar los principales focos de contaminación y promover una mejor y más transparente gestión ambiental por parte de las mismas.

Por su parte, y en ocasión de las inspecciones realizadas en virtud de este plan, la SAyDS encontró que la empresa “Shell CAPSA no solo se encontraba en una situación ambientalmente ilegal, contraria a las políticas públicas de desarrollo sustentable que el Estado promueve en el sector, creando de esta manera una situación de peligro para la integridad de los vecinos colindantes, sino que ocultó información relevante a la autoridad gubernamental acerca de incidentes ambientales, particularmente el ocurrido el 2 de agosto de 2007, hecho que motivó que la SAyDS solicitara con fecha 24 de agosto del 2007 que la empresa presente por escrito en los 10 días hábiles siguientes el detalle de la totalidad de incidentes ambientales registrados a lo largo de los últimos dos años. Violando además su deber legal de información al no exhibir el manifiesto de transporte requerido oportunamente por la SAyDS<sup>29</sup>, ni acreditar debidamente el cumplimiento de las disposiciones administrativas vigentes<sup>30</sup>. Solo luego de ser clausurada, la empresa accedió a rever su situación, suscribiendo el plan de gestión ambiental propuesto por la SAyDS que se ha detallado *et supra*. Con lo cual cabe concluir que las actividades realizadas por Shell CAPSA e inspeccionadas por la SAyDS, son ilegales, arbitrarias y ambientalmente riesgosas; que la empresa ha hecho caso omiso de los esfuerzos y políticas públicas sobre desarrollo sustentable que el Estado Argentino continúa promoviendo en el sector; y que en consecuencia ha violentado seriamente la presente directriz.

El prólogo continúa estableciendo la necesidad de “...**Fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad**”

A los fines de aplicación de esta directriz la OCDE ha señalado que “se alienta a las empresa... a enriquecer este proceso teniendo en cuenta los puntos de vista de los restantes agentes de la sociedad, lo que incluye a la comunidad local”<sup>31</sup> Para el análisis del cumplimiento de este principio por parte de la empresa Shell CAPSA, se han analizado una serie de entrevistas realizadas a los vecinos de Villa Inflamable y artículos de prensa publicados por diferentes medios periódicos del país. Los resultados obtenidos a través de este relevamiento son variados, y todos apuntan a la necesidad de que la empresa asuma su responsabilidad y aborde cuanto antes una remediación del lugar. Algunos ejemplos de los comentarios de los vecinos siguen a continuación.

“La Shell esquiva su responsabilidad y no hacen nada. Te construyen una escuelita por ahí y ya está, con toda la plata que sacan aquí que supuestamente viene a ser la zona de la provincia con mejores ingresos. Pero que no se notan... no se notan...”(Marcos, vecino de Villa Inflamable)<sup>32</sup>

“...en general los casos de asma o de enfermedades en la piel son más desde que vino el coque de la Shell...porque antes nadie tenía problemas” (Carlos, Vecino de Villa Inflamable)<sup>33</sup>

“Hablé con la encargada de Responsabilidad Social (Shell). Para calmar los ánimos sulfurados que tenemos nosotros con respecto a lo que es la Shell, en lo que significa como el monstruo que esta envenenando todo el planeta... Pero nada... cambian de nombre, de razón social nomás, para seguir matándote. (Marcos, vecino de Villa Inflamable)<sup>34</sup>

---

<sup>28</sup> Los objetivos a doce meses planteados por las autoridades argentinas son Inspeccionar, relevar y controlar la totalidad de las industrias de la cuenca; exigir planes de contingencias ambientales a las industrias; relevar y eliminar los vertidos clandestinos; implementar una red de monitoreo ambiental permanente; establecer un sistema de controles cruzados; sancionar a las industrias infractoras y promover la creación de la unidad de fiscales ambientales.  
<http://cmr.ambiente.gov.ar/?idarticulo=3609>

<sup>29</sup> Leyes Nacionales 11.720 y /o 24.051

<sup>30</sup> Artículo 22 del decreto 806/97 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 3 de la Resolución SPA 228/98.

<sup>31</sup> Comentario sobre las Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales, punto 3- página 21.  
[www.oecd.org/dataoecd/21/20/16975360.pdf](http://www.oecd.org/dataoecd/21/20/16975360.pdf)

<sup>32</sup> <http://www.taringa.net/posts/info/953060/Villa-Inflamable---Avellaneda.html>

<sup>33</sup> Entrevista realizada en el mes de febrero del 2008 por el equipo de investigación de la Fundación FOCO. Los resúmenes ejecutivos de las mismas se adjuntan a la presente denuncia en el Anexo II

<sup>34</sup> <http://www.taringa.net/posts/info/953060/Villa-Inflamable---Avellaneda.html>

*“...que no me vengan a decir a mí que todo está bien, hay algo que está funcionando mal y es el tema de la responsabilidad con las personas... porque ellos creen que como somos pobres somos tontos...” (Mary Vecina de Villa Inflamable)<sup>35</sup>*

*“...Y que sepan que estamos luchando por salir adelante, que no nos quedamos en el molde.” (Marcos, vecino de Villa Inflamable)<sup>36</sup>*

En la resolución de la SAYDS se establece: “En las inmediaciones del establecimiento se localiza la llamada “Villa Inflamable” conformada por construcciones precarias donde habitan alrededor de 800 familias de escasos recursos y sin acceso a saneamiento básico: sistemas colectores de efluentes cloacales y redes de agua potable. Los efectos a la salud derivados de la presencia de este tipo de contaminantes en el agua son importantes (...) Adicionalmente el fuel oil es un hidrocarburo pesado (de cadena policarburada con más de 20 átomos de carbono) que en determinadas concentraciones en suelo y agua puede llegar a ocasionar patologías que resultan perjudiciales para la salud humana, razón por la cual resulta indefectible conocer el posible nivel de contaminación que existe en el sitio, incluido el acuífero freático. Cabe aclarar que el Fuel Oil es una mezcla de hidrocarburos alifáticos y aromáticos del petróleo (benceno y derivados del benceno); pudiendo contener también añadidos como el nitrógeno o el azufre.”

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los vecinos de de Villa inflamable reflejan, sin lugar a dudas, la reputación negativa y de absoluta desconfianza de la que goza Shell Capsa, así como los graves impactos sociales y ambientales que provoca en la comunidad. De esta manera SHELL CAPSA ha claramente puesto en grave peligro la salud y la vida de los habitantes así como del ambiente en el que habitan. Ha fallado en su responsabilidad social de construcción de la confianza y beneficio mutuo con la comunidad, así como en la promoción de un desarrollo sustentable. En realidad, previamente a que la SAYDS de la Nación Argentina realizara la auditoría que culminó exigiendo a SHELL CAPSA's la recapitulación de sus actividades, la firma de un plan de remediación, SHELL CAPSA ignoró sistemáticamente los reclamos de la comunidad así como de las autoridades ambientales, ya que de acuerdo a la visión de SHELL CAPSA, todas sus actividades se encontraban en orden y de acuerdo con la ley.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos, que reflejan sin lugar a dudas la reputación negativa y de absoluta desconfianza de la que goza Shell Capsa en Villa Inflamable, así como los graves impactos sociales y ambientales que provoca en la comunidad, concluimos que la empresa se encuentra en violación de la presente directriz y que en consecuencia debe mínimamente, arbitrar los medios para reparar esta situación; garantizar la sustentabilidad a futuro de sus actividades y el respeto a los derechos fundamentales de los afectados; establecer un mecanismo de comunicación con la comunidad; así como garantizar la información y participación a los afectados en la ejecución y seguimiento de los planes de remediación y gestión ambiental que la misma ha suscripto con el Estado Nacional,

## **B) Relativas al Capítulo II “Principios Generales”**

### **2) “Respetar los derechos humanos de las personas afectadas por sus actividades de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales del gobierno de acogida.”**

Argentina ha incorporado a su Constitución Nacional<sup>37</sup> once instrumentos internacionales de derechos humanos y ha suscripto y adherido a innumerables estándares y mecanismos internacionales en la materia. A los fines de establecer el cumplimiento o la violación de la presente directriz por parte de Shell Capsa, corresponde cotejar las actividades desarrolladas por la empresa y su vinculación con el sistema y la normativa de derechos humanos vigente en Argentina.

En relación a las actividades de Shell Capsa la SAYDS, ha dictaminado que *“el establecimiento inspeccionado no presenta las condiciones mínimas de seguridad ambiental y por ello, es posible sostener la presencia de una situación de peligro tanto para el ambiente como para la integridad física de los habitantes debido a la alta asociación de riesgo”... “ha ocultado información sobre los incidentes ambientales ocurridos”... “...se ha constando la contaminación del suelo en las instalaciones de la empresa...” “... no cuenta con estudios de impacto ambiental...”<sup>38</sup>* En virtud de lo cual es dable concluir en que la situación

<sup>35</sup> Entrevista realizada en el mes de febrero del 2008, también en el Anexo II

<sup>36</sup> <http://www.taringa.net/posts/info/953060/Villa-Inflamable---Avellaneda.html>

<sup>37</sup> Artículo 75 inciso 22 Constitución Nacional Argentina.

ambientalmente precaria e insostenible en la que se encuentra Shell CAPSA, depara un serio peligro de potenciar la ya grave degradación ambiental que hoy soportan los vecinos de Dock Sud.

En este contexto, debemos señalar que la degradación ambiental, no se agota y no se limita al impacto ecológico, sino que por el contrario trae aparejadas importantes consecuencias. Una de ellas es la violación de derechos humanos de aquellas personas víctimas de esta degradación.<sup>39</sup> La relación derechos humanos - ambiente no se agota en el derecho a un medio ambiente sano, sino que tiñe a otros derechos reconocidos en los instrumentos internacionales. Para citar algunos ejemplos podemos señalar que el Comité de Derechos Humanos de acuerdo con el Artículo 6 del Convenio sobre Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas ha reconocido que el derecho a un medio ambiente sano actúa como corolario al derecho a la vida, y en consecuencia, el incumplimiento del derecho humano al ambiente implica correlativamente la violación del derecho a vida de las personas. Por otra parte, se ha establecido que existe una interdependencia entre la función instrumental del derecho humano a la información y los restantes derechos humanos, relación que ha sido reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1946 cuando resolvió que: *“La libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra angular de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas”*<sup>40</sup>

Los hechos denunciados demuestran que la manera en que SHELL CAPSA ha desarrollado sus actividades, en ausencia de una gestión ambiental adecuada en incumplimiento con la legislación vigente, a espaldas de la comunidad, aplacando estos impactos a través de actividades filantrópicas y de programas de Responsabilidad Social Empresaria, peor aún, SHELL CAPSA ha negado información relevante para la salud y sobre la calidad del ambiente; no contando siquiera con una Evaluación de Impacto Ambiental.

De esta forma, no solo ha violentado la directriz OCDE, sino que ha puesto en serio riesgo los principios esenciales de respeto a la dignidad humana; y con ellos los derechos humanos a la calidad de vida, salud e información de sus propios trabajadores y de la comunidad de Villa Inflammable, derechos estos que han sido recepcionados en los siguientes instrumentos internacionales suscriptos por el Estado Argentino, la Declaración de Derechos Humanos de la ONU<sup>41</sup>, los artículos 1(1), 2, 4, 5, 19, 25, 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>42</sup>, 1, 10, 11 del Protocolo Adicional de la CADH *“Protocolo de San Salvador”*<sup>43</sup> Artículos I, VII, XI de la Declaración Americana de Derechos Humanos<sup>44</sup> y Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

### **C) Relativas a Capítulo III “Publicación de Informaciones” y su relación con Capítulo el V “Medio Ambiente”**

*(Capítulo III “Publicación de Informaciones”)*

**2. “Las empresas deberán aplicar unas estrictas normas de calidad en sus labores de difusión de información... También se alienta a las empresas a aplicar unas normas de calidad rigurosas respecto a la información no financiera, incluida, en su caso, la elaboración de informes**

---

<sup>38</sup> RS ACUMAR Nº 98

<sup>39</sup> La interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y el medio ambiente ha sido reconocida por la comunidad internacional en reiteradas oportunidades. La Declaración sobre Ambiente Humano de Naciones Unidas en 1972 (Declaración de Estocolmo), la Declaración de La Haya de 1989, la Declaración sobre Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas (Río de Janeiro 1992), el informe de la relatora especial en derechos humanos y ambiente de la subComisión de derechos humanos de Naciones Unidas (Informe Ksentini 1994), son algunos ejemplos del reconocimiento del vínculo entre derechos humanos y medio ambiente por parte de la comunidad mundial.

<sup>40</sup> Naciones Unidas, Resolución 59(I) AG, 1946. Ver asimismo “Normas internacionales y análisis compartido de buenas practicas”, documento de la Organización Artículo 19, citado en la publicación Acceso a la Información Pública en las Américas, del Interamerican Dialogue, Pág. 40.

<sup>41</sup> Art. 19 derecho a la libertad de opinión y expresión; Art. 23 Derecho al trabajo; Art. 25 derecho a la calidad de vida.

<sup>42</sup> 26 Art. 1 – Obligación de respetar los derechos; Art. 4 – Derecho a la vida; Art. 5 – Derecho a la integridad física; Art. 19 – Derechos de la niñez;

<sup>43</sup> Art. 10 – Derecho a la Salud, y Art. 11 – Derecho a un ambiente sano.

<sup>44</sup> Art. I – Derecho a la vida, libertad y seguridad personal;; Art. VII – Derecho a la protección de las madres y los niños;; Art. XI – Derecho a la preservación de la Salud;

**medioambientales y sociales. Deberán comunicarse las normas o políticas con arreglo a las cuales se recopila y publica información...**

**5. b) “[deberán proveer] Información acerca de los sistemas de gestión de riesgos y de cumplimiento de las disposiciones legales y acerca de las declaraciones o códigos de conducta”;**

Ha señalado la OCDE que es necesaria “ información clara y completa sobre las empresas es importante para una multitud de usuarios, desde los accionistas y la comunidad financiera hasta los trabajadores, las comunidades locales, los grupos con intereses especiales, las autoridades públicas y la sociedad en su conjunto. Para que pueda conocerse mejor a las empresas y su interrelación con la sociedad y el medio ambiente, es preciso que aquéllas sean transparentes y respondan a las peticiones de información...”<sup>45</sup>

Esta violación se puede verificar, en primer lugar, a través del hecho de que para contar con información científica respecto de los incidentes es necesaria la toma de muestras que respeten criterios científicos. El sistema de gestión ambiental de la empresa SHELL CAPSA, no recogió adecuadamente información relativa al impacto de sus actividades (y si las recogió no lo hizo público ni informó a las autoridades competentes) sobre el medio ambiente y la salud, no respetando métodos científicos en la toma que tienen como consecuencia la ocultación de la verdadera situación ambiental existente. La SAYDS concluyó en que la empresa “no cuenta con un sistema de obtención de información que garantice la certeza e idoneidad científica sobre los impactos que sus actividades deparan sobre el ambiente y la salud de las personas, ni evidencia haber establecido metas apuntando a mejoras y controles regulares de cumplimiento de avances en materia de ambiente, salud y seguridad...” en particular ha observado que “lo que no resulta ni lógico, ni adecuado al riesgo es el método de muestreo que se ha aceptado, donde se efectúa un desarrollo del pozo previo a cada operación de muestreo y tras un reposo se toma la muestra, esta situación para la casuística de contaminación de suelos es inaceptable ya que de esa manera se oculta la verdadera situación ambiental existente.”<sup>46</sup>

- a) **“Aportar a los ciudadanos y a los trabajadores información adecuada y puntual sobre los efectos de las actividades de la empresa sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad...”**
- b) **Desarrollar una actividad de comunicación y consulta adecuada y puntual con las comunidades directamente afectadas por las políticas medioambientales y de salud y seguridad de la empresa, y por su ejecución...Evaluar y tener en cuenta en la toma de decisiones los impactos previsibles con el medio ambiente, la salud y la seguridad...Cuando estas actividades previstas tengan efectos significativos sobre el medio ambiente y la salud o la seguridad, y cuando estén sujetas a decisión de una autoridad competente, las empresas deberán realizar una adecuada evaluación del impacto medioambiental.”**

En ocasión de las inspecciones realizadas en la sede de Shell CAPSA, la SAYDS constató que la empresa *ha ocultado información relevante en materia ambiental... no ha denunciado los incidentes ambientales registrados a lo largo de los últimos dos años a las autoridades estatales... no ha exhibido manifiestos de transporte de residuos peligrosos...*<sup>47</sup> *no ha podido acreditar debidamente el cumplimiento de las disposiciones administrativas vigentes en la materia... y no ha acreditado Estudio de Impacto Ambiental*<sup>48</sup>

Por su parte del relevamiento realizado entre los vecinos de Villa Inflamable se ha concluido que la empresa no cuenta con mecanismo alguno, ni ha realizado actividades de comunicación y consulta adecuada y puntual con las comunidades directamente afectadas por las políticas ambientales la salud y seguridad de la empresa.

Teniendo en cuenta el consenso amplio que existe tanto a nivel local como internacional acerca de que “la información pública representa uno de los instrumentos esenciales para la protección del bienestar y la salud de las poblaciones en riesgo ambiental”; que “la información particularmente concerniente a actividades que son peligrosas para el bienestar del ser humano o para el ambiente es un derecho fundamental”<sup>49</sup>; y finalmente que “para lograr una protección eficaz contra las condiciones ecológicas que constituyen una amenaza para la salud humana, es imperativo que la población tenga acceso a la información y participe en

<sup>45</sup> Comentario sobre las Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales, punto 14- página 23.  
[www.oecd.org/dataoecd/21/20/16975360.pdf](http://www.oecd.org/dataoecd/21/20/16975360.pdf)

<sup>46</sup> **Acta Nº 220/2007.**

<sup>47</sup> Leyes Nacionales 11.720 y /o 24.051

<sup>48</sup> Artículo 22 del decreto 806/97 de la Provincia de Buenos Aires y artículo 3 de la Resolución SPA 228/98.

<sup>49</sup> Ver el artículo “The Environmental Jurisprudence of International Human Rights Tribunals”. Dinah Shelton. Página 5.

los procesos pertinentes de toma de decisiones... pudiendo seguir de cerca y responder a las acciones del sector público y el privado...<sup>50</sup>.

Los hechos denunciados demuestran que Shell Capsa no solo ha incumplido ambas directrices, sino que al no acreditar la existencia de Evaluación del Impacto Ambiental sobre sus actividades, ocultar y denegar información al propio Estado y a las comunidades afectadas ha vulnerado el derecho de información reconocido el sistema de derechos humanos<sup>51</sup>. Como consecuencia la empresa tiene la responsabilidad no sólo de cumplimentar con su obligación legal, acreditando el verdadero impacto de sus actividades a través de una Evaluación de Impacto Ambiental; sino de arbitrar y promover de manera urgente los medios que permitan la divulgación de información de manera amplia y transparente, así como la instauración de un mecanismo que admita la comunicación y consulta adecuada y puntual con las comunidades directamente afectadas por sus actividades.

#### **D) Respetto al Capítulo V “Medio Ambiente”**

***“Establecer y mantener un sistema de gestión ambiental adecuado... Mantener planes de emergencias destinados a prevenir, atenuar y controlar los daños graves para el ambiente y la salud derivados de sus actividades, incluidos los casos de accidentes y de situaciones de emergencia, establecer mecanismos de alerta inmediata a las autoridades competentes...”***

A señalado la OCDE que *...una gestión sana del medio ambiente representa una parte esencial del desarrollo sostenible y se considera cada vez más como una responsabilidad y una oportunidad para las empresas. Las empresas multinacionales tienen un papel que desempeñar en estas dos funciones. En consecuencia, conviene que los directivos de estas empresas presten en sus estrategias la atención necesaria a los problemas medioambientales. La mejora de los resultados medioambientales exige un compromiso con un enfoque sistemático y una mejora continua del sistema. Un sistema de gestión medioambiental ofrece el marco interno necesario para controlar el impacto medioambiental de una empresa y para integrar las consideraciones medioambientales en las actividades de la empresa. La introducción de un sistema de este tipo debería contribuir a asegurar a los accionistas, a los trabajadores y a los ciudadanos sobre la voluntad de la empresa de preservar el medio ambiente del impacto de sus actividades...*<sup>52</sup>

Respecto del párrafo 5º de este capítulo que señala que la empresa debe *“prevenir, atenuar y controlar los daños graves para el ambiente y la salud derivados de sus actividades, incluidos los casos de accidentes y de situaciones de emergencia, establecer mecanismos de alerta inmediata a las autoridades competentes”*, el accidente ocurrido el 2 de agosto en la empresa no fue comunicado a ninguna autoridad del gobierno, y la SAYDS se anotició cuando el 23 de agosto procedió a realizar una inspección de las instalaciones. Esto implica no solamente una violación a la ley y reglamentación ambiental del país, sino una negligente actitud, y una violación a los derechos de información y al deber, bajo las mismas Directrices, de divulgar información debidamente sobre los impactos al ambiente. En la resolución del 5 de septiembre de 2007 que ordena la clausura preventiva del establecimiento, se explica el acontecimiento de la siguiente manera: *“El 23 de agosto de 2007 se constató una cañería semienterrada inactiva con una mancha importante de hidrocarburo debajo de ella, visualizándose en el perfil del cuello en un sector de enterramiento de la misma. Esta situación respondería a un incidente ambiental producido por la ruptura del ducto que transportaba fuel oil y consecuente derrame. Se constataron movimientos de suelo y la existencia de aproximadamente 25 litros de fuel oil aún derramados, tierra afectada con el residuo sin poder determinar la profundidad de la pluma a simple vista pero se detectaron manchas oscuras. Asimismo se informa que se observó una manguera para el bombeo del residuo derramado, el cual es considerado por la empresa como hidrocarburo fuera de especificación por lo que ha sido trasladado al sector de almacenamiento de SLOPS. Dicho incidente habría ocurrido el 2 de agosto de 2007 y no fue comunicado por SHELL a ninguna autoridad nacional ni local.”*

Encontramos otra irregularidad respecto del párrafo sexto que establece que la actividad ayude al *“desarrollo y suministro de productos que no tengan efectos medioambientales indebidos”* y *“que puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse de forma segura”*. Esto debido a que, durante la inspección la comisión de la SAYDS se detectó el empleo de diversas sustancias químicas, algunas de las mismas no tienen salida, ni como producto, ni como residuos en las pertinentes declaraciones efectuadas por la empresa en el ámbito de la ley 11.720. Existen 5.000 m<sup>3</sup> de soda cáustica parcialmente neutralizada, lo que indica que se trata de un

<sup>50</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre Ecuador” - 1997

<sup>51</sup> Citamos a título de ejemplo el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>52</sup> Comentario sobre las Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales, puntos 30 y 31 - página 26.  
[www.oecd.org/dataoecd/21/20/16975360.pdf](http://www.oecd.org/dataoecd/21/20/16975360.pdf)



elemento que la actual instalación no tiene la capacidad de utilizar, ni de tratar en ningún proceso productivo, en virtud de lo cual el mismo debería ser dispuesto como residuo peligroso considerando la parcialidad de la neutralización. La ley 11.720 prohíbe acopiar residuos por más de seis meses, en razón de lo cual se ha determinado un incumplimiento de parte de la empresa del precepto legal y por lo tanto debería intimársele en el plazo perentorio a la disposición de este Residuo Especial a los efectos de alivianar los peligros ambientales ya encontrados en otros aspectos ambientales de la refinería y de la zona del Dock Sud, tan frágil a las afectaciones ambientales.

La SAyDS también constató a través de las 13 inspecciones pérdidas de Efluentes Líquidos Contaminados con Hidrocarburos en las Unidades de Conversión Profunda y Craqueo térmico<sup>53</sup>, lugares éstos destinados al acopio de residuos de tipo industrial no peligroso y especial y de tanques/ acumuladores de las llamadas "aguas agrias" que contienen ácido sulfhídrico. También se verificaron derrames *infragantis*: El día 31 de agosto la Comisión de Inspección expuso el plan y orden de las actividades de relevamiento y constatación de manchas y derrames. El primer sector donde se hicieron constataciones es el "Ex plan de colas" donde se observó goteos que no habían sido registrados en el Libro que se exige a la empresa respecto de este tipo de accidentes sobre el piso de hormigón y escurrimiento a pavimento de calle, de color negro y aspecto viscoso. Se observó que el escurrimiento, por el declive de la calle hacia la alcantarilla, había tomado contacto con agua acumulada y suelo de tierra.

El 26 de agosto la SAyDS inspeccionó el depósito de residuos industriales en el que se observó un parque de depósito de tambores vacíos, que se encontraron sin tapa de sellado y apilados lateralmente. Se observó además en este sector dos contenedores: uno de color rojo conteniendo chatarra y otro de color verde conteniendo residuos de madera, ambos al descubierto sin tapa protectora. Estos residuos se encontraban contaminados por hidrocarburos entre otras sustancias y en proceso de clasificación. De igual manera se pudo constatar el acopio de válvulas provenientes de la parada por mantenimiento del destilador de crudo N° 3, y se verificó que varias de ellas se encuentran con residuos de hidrocarburos acopiados sobre el suelo y sin cubierta protectora.

Y en consecuencia concluyó que *"el establecimiento de Shell Capsa en Dock Sud no presenta las condiciones mínimas de seguridad ambiental... que las irregularidades mencionadas, permiten presumir "per se" la puesta en peligro y el riesgo que la operación de la firma en cuestión produce para el ambiente y la integridad física de los habitantes de la Cuenca... y en mérito de lo expuesto... se recomienda a la Autoridad de la Cuenca Matanza- Riachuelo, en el marco de las presentes actuaciones, la adopción de las siguientes medidas preventivas... clausurar en forma preventiva total el establecimiento de la forma Shell CAPSA hasta tanto se revierta la situación de peligro constatada..."*<sup>54</sup>

De lo expuesto precedentemente cabe inferir que la empresa no solo ha violado la presente directriz sino que con su actitud ambiental y socialmente irresponsable ha puesto en peligro la vida, la salud y el ambiente de cientos de habitantes vecinos al establecimiento.

## **5 – ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA FIRMA SHELL**

Las violaciones a las Directrices OCDE en que ha incurrido la empresa Shell Capsa en Argentina, forman parte de un *modus operandis* típico de la empresa. Shell continúa causando serios daños en los derechos, calidad de vida y ambiente de numerosas comunidades alrededor del mundo.

La presente sección resume los antecedentes de Shell en relación a violaciones similares perpetradas por la empresa en diferentes países. La magnitud de las operaciones de Shell alrededor del mundo indica, que la presente no es una lista exhaustiva, razón por la cual la necesidad de que la OCDE a través de sus Puntos Nacionales de Contacto, tome medidas acerca de la empresa se vuelve urgente.

### **(Capítulo II: Políticas Generales)**

Al igual que en Argentina, Shell ha hecho caso omiso de los deseos y las leyes de las comunidades en todo el mundo. En Irlanda, Shell construyó secciones de un controvertido gasoducto sin el necesario permiso de planificación y paralelamente ha intentado pagar a la comunidad en lugar de desmantelar la tubería.<sup>55</sup> En

---

<sup>53</sup> **Acta N° 155/07** (Acta de extracción de muestras – ley 26.168)

<sup>54</sup> Informe técnico sobre la RS ACUMAR N° 98

Rusia, Shell ha violado los reglamentos de salud causaron intoxicación alimentaria masiva entre sus empleados.<sup>56</sup>

En ambos, Nigeria y los Países Bajos, Shell ha sido demandado por violar las leyes de dumping por productos de desecho.<sup>57</sup>

Prácticas similares se pusieron de relieve en dos denuncias presentadas recientemente ante la OCDE con respecto a las operaciones de la Shell en Brasil y en Filipinas.<sup>58</sup> En la denuncia por parte de Brasil se afirma que Shell hizo caso omiso a leyes de medio ambiente, salud y los procedimientos de seguridad, y obtuvo acuerdos sin pasar por los acuerdos de la legislación ordinaria.<sup>59</sup> La denuncia de Filipinas afirma que Shell ha tratado de obtener una anulación de leyes locales de salud y seguridad e interfirió con la toma de decisiones locales, además de adquirir para sus filiales exenciones dirigidas a los funcionarios locales, violando las leyes de corrupción.<sup>60</sup>

Shell ha fallado en varias ocasiones a la hora de respetar los derechos humanos, poniendo en peligro la vida y la salud de las comunidades cercanas a sus proyectos. En Nigeria, el Alto Tribunal Federal determinó que Shell estaba cometiendo una "violación flagrante" de los derechos humanos a la vida y la dignidad por su práctica de quema de gas.<sup>61</sup> La Corte Suprema de Filipinas consideró que las operaciones de la Shell plantean una amenaza inaceptable al derecho a la vida<sup>62</sup>. En los EE.UU., los residentes afirman que la refinería Shell de Texas está causando graves problemas de salud, violando sus derechos a la salud y a la vida<sup>63</sup>. En Brasil Shell ha violado los derechos a la salud y la dignidad de sus empleados y comunidades vecinas.

### **(Capítulo III: Divulgación)**

La falla de Shell a la hora de proporcionar información oportuna, periódica, fiable y pertinente en Argentina es un ejemplo típico de sus actividades internacionales. En los Países Bajos, Shell está siendo demandado por no informar la liberación accidental de sustancias contaminantes a la atmósfera.<sup>64</sup> En el Reino Unido, Shell acordó una solución de \$ 352.6m sobre los presuntos errores a sus accionistas.<sup>65</sup> La denuncia de Filipinas afirma que Shell ha ocultado las negociaciones con la ciudad de Manila, no reveló información sobre los riesgos para la seguridad de los residentes cercanos y sigue afirmando que no hay riesgos para la salud, a pesar de la evidencia científica contraria.<sup>66</sup>

### **(Capítulo V: Medio Ambiente)**

---

<sup>55</sup> Center for Public Inquiry, *The Great Corib Gas Controversy*, 2005, pp. 12-18. Available at: <http://www.publicinquiry.ie/reports.php#ld196>

<sup>56</sup> Friends of the Earth, "The Shell Files"

<sup>57</sup> <http://allafrica.com/stories/200703260614.html>; Reuters, "Shell Sued Over 2004 Pollution," October 4, 2007. Available at: <http://www.reuters.com/article/environmentNews/idUSL0460481720071004>

<sup>58</sup> Milieudéfensie (Friends of the Earth Netherlands), Friends of the Earth International, Coletivo Alternative Verde (CAVE) and the Petroleum By-Product and Ore Workers Labor Union in the State of São Paulo (SIPETROL), *Complaint on Violations of the OECD Guidelines for Multinational Companies* ('the Brazil complaint'), and Milieudéfensie, Friends of the Earth International and The Fenceline Community For Human Safety, *Complaint against Filipinas Shell Petroleum pursuant to the OECD Guidelines for Multinational Enterprises* ('the Philippines complaint'), both filed May 15, 2006.

<sup>59</sup> The Brazil complaint, p. 2.

<sup>60</sup> The Philippines complaint, pp. 6-7.

<sup>61</sup> <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/4438182.stm>

<sup>62</sup> Social Justice Society Vs. Atienza G.R. No. 156052, February 13, 2008.

<sup>63</sup> Paul Mason, "Can Shell Placate Critics", BBC News, October 28, 2004. Available at: <http://www.refineryreform.org/downloads/codeofsilence.pdf> ; Texas SEED Coalition, *Code of Silence: Toxic Tragedy of Beaumont/Port Arthur, Texas* Available at: <http://www.refineryreform.org/downloads/codeofsilence.pdf>

<sup>64</sup> Reuters, "Shell Sued Over 2004 Pollution," October 4, 2007. Available at: <http://www.reuters.com/article/environmentNews/idUSL0460481720071004>

<sup>65</sup> Graeme Wearden, "Shell payout to settle reserves case - without admitting blame," The Guardian, April 11, 2007. Available at: <http://www.guardian.co.uk/business/2007/apr/11/oilandpetrol.money>

<sup>66</sup> The Philippines complaint, p. 8.

Shell en Argentina no ha logrado establecer y mantener un adecuado sistema de gestión medioambiental, no ha proporcionado información adecuada para detectar, evaluar y abordar los impactos previsibles en el medio ambiente, la salud y seguridad relacionados con sus actividades, no ha podido mantener medidas apropiadas y planes de contingencia y no ha favorecido el desarrollo de alternativas sostenibles. Estas deficiencias son endémicas en las operaciones de Shell.

Shell ha fallado repetidamente en recoger y evaluar información adecuada y oportuna y en consultar con las comunidades afectadas en relación con el medio ambiente, la salud, la seguridad y los impactos de sus actividades. En los EE.UU., el Programa de Monitoreo del Aire resultó obsoleto al no detectar la contaminación en las costas de Louisiana.<sup>67</sup> En Sudáfrica, Shell no informó de las emisiones de aproximadamente 12 toneladas por día de una de sus plantas, durante un período de cinco años.<sup>68</sup> En Rusia, el proyecto Sakhalin II de Shell violó muchas de las recomendaciones formuladas por la revisión científica independiente producidas por el panel que convocó la propia Shell <sup>69</sup>. En Brasil se denuncia que Shell falló a la hora de recoger y evaluar información adecuada sobre el impacto de sus operaciones en la comunidad local, incluyendo la salud de los empleados. La denuncia Filipinas afirma que Shell ha ocultado información sobre los riesgos para la salud y la naturaleza de sus operaciones.

Shell no ha podido mantener medidas apropiadas y planes de contingencia ambiental. Grandes derrames de petróleo en África no fueron tratados de manera eficaz, en algunos casos la tierra solo fue empeorada.<sup>70</sup> La denuncia Filipinas afirma que Shell no ha podido aportar una zona de amortiguación a las áreas residenciales y ha violado las leyes locales al no prestar la debida respuesta de los sistemas de incendio y no obtener los permisos para el almacenamiento de materiales inflamables.

Shell no está desarrollando una alternativa sostenible de productos. A pesar de reclamar credenciales ecológicas, las inversiones de Shell en las energías renovables representan sólo el 1,1% del total de inversión del capital<sup>71</sup>

### **(Conclusiones acerca de la relevancia Internacional de la Instancia Específica)**

Teniendo presente el carácter sistemático y repetitivo de las violaciones perpetradas a las Directrices OCDE por parte de la firma SHELL y sus afiliados alrededor del mundo, estamos convencidos de que la presente Instancia Específica no debe, bajo ninguna circunstancia, ser considerada como una denuncia presentada por una comunidad local en contra de una empresa nacional cuya sede central se encuentra en los Países Bajos,. Por el contrario, es el reflejo de una conducta recurrente por parte de una empresa multinacional que cuenta con un gran número de afiliados en diferentes países alrededor del mundo, quienes en numerosas ocasiones son denunciados por desarrollar sus actividades en violación no sólo de las Directrices OCDE, sino en desmedro de las obligaciones emanadas del sistema de derechos humanos internacionalmente reconocido, los Pactos y Tratados internacionales, así como la legislación nacional de los países en donde actúan.

Por esta razón, actuamos con el convencimiento de que la participación e involucramiento de Shell International en el debate sobre la manera de abordar las violaciones presentadas en esta Instancia Específica, es un elemento esencial y directamente proporcional al éxito de cualquier medida de intervención que dispongan los PNC. Vemos sumamente necesario que la problemática sea abordada desde una visión global, y por tanto, solicitamos el trabajo en colaboración de los PNC Argentino y Holandés de involucrar a SHELL casa matriz Holanda, y su filial local en la Argentina en la resolución de la problemática.

Una cuestión que consideramos de crítica relevancia, se relaciona con la posibilidad de que el PNC holandés

---

<sup>67</sup> Friends of the Earth, *Broken Promises: How Shell's Non-Compliance with the OECD Guidelines Harms People and the Environment*, June 2006, p. 4.

<sup>68</sup> Friends of the Earth, *Broken Promises*, June 2006, p. 4.

<sup>69</sup> [http://www.pacificenvironment.org/downloads/Shell\\_s%20Failure%20to%20Follow%20Whale%20Panel%20Recommendations.pdf](http://www.pacificenvironment.org/downloads/Shell_s%20Failure%20to%20Follow%20Whale%20Panel%20Recommendations.pdf)

<sup>70</sup> Friends of the Earth, *Broken Promises*, June 2006, p. 5.

<sup>71</sup> Friends of the Earth, "Broken Promises: How Shell's Non-Compliance with the OECD Guidelines Harms People and the Environment," June 2006, p. 5.

de acepte, rechace o derive este caso concreto al PNC Argentino, o a la inversa. Estamos muy preocupados con la creciente tendencia, a que los PNC de los países industrializados deriven, muy asiduamente, las instancias específicas a los países en desarrollo que cuentan con PNC. Es necesario detenerse aquí para recordar que la evidente intención de la OCDE al desarrollar e introducir las Directrices para Empresas Multinacionales entre los países miembros es, sin lugar a dudas, que los Estados participen activamente y se comprometan a promover el desarrollo sostenible no sólo en sus territorios sino en otros países donde las empresas de origen extranjero desarrollan sus actividades.

La entrada de nuevos países en desarrollo en el marco de la OCDE, ya sea como miembros de pleno derecho o como observadores, y la correlativa aparición de PNC en los mismos, marcan, sin duda, una tendencia positiva para un mejor logro del desarrollo sostenible. Pero, en términos del efectivo cumplimiento de las Directrices, es menester tener en cuenta que, en vistas a que la gran mayoría de las empresas transnacionales son originarias de países industrializados, la práctica de transferir o derivar instancias específicas por parte de los PNC de países industrializados para que sean resueltos pura y exclusivamente por los países en desarrollo, implica un serio riesgo de transferencia deliberada o involuntaria de las obligaciones que tienen los países industrializados con respecto a los compromisos que han contraído en virtud de acuerdos internacionales, tales es el caso de las Directrices de la OCDE. En consecuencia la remisión/derivación de instancias específicas entre los PNC, debe ser seriamente desalentada y debe trabajarse para que los países, cuyas empresas multinacionales se encuentren desarrollando actividades en flagrante violación al derecho nacional e internacional, así como a las propias Directrices de la OCDE, se vean cada vez más obligados a participar en la solución de los conflictos y en la recomposición de las situaciones.

En virtud de las razones expuestas *supra*, instamos enérgicamente al Sr. PNC holandés a que, en cumplimiento de la directriz OCDE que establece la necesidad de que los PNC trabajen por “adherir, promover y desarrollar el cumplimiento de las mismas en conjunto”<sup>72</sup> así como su observancia; no sólo se abstenga de derivar la presente denuncia para que sea debatida exclusivamente en la sede argentina, sino que considere trabajar en conjunto con el Sr. PNC Argentino, la empresa Shell Países Bajos, la sede local Shell CAPSA de Argentina, y todas las partes interesadas, a los fines de lograr el buen curso de la presente denuncia y fomentar una solución constructiva a las cuestiones presentadas.

## **6 - SOLICITUD DE LOS DENUNCIANTES:**

Teniendo en cuenta las graves constataciones por el Estado Argentino de violaciones del derecho nacional e internacional, perpetradas por la empresa Shell, causando daño ambiental y afectación de derechos humanos a los residentes de Villa Inflamable y sus alrededores (cosa que no implica para los PNCs confirmar o no lo denunciado si no más bien encontrar una respuesta adecuada desde la empresa Shell para la comunidad y para el ambiente, con el fin de reparar los daños ocasionados);

Deduciendo por estas violaciones de la empresa Shell (constatadas, confirmadas y sancionadas por el Estado Argentino), la directa relación a las violaciones de las directrices OCDE perpetradas por la misma y constatadas en la presente denuncia;

Considerando los accidentes e irregularidades ambientales comprobadas por el Estado Argentino en perjuicio de la empresa Shell Capsa- Dock Sud; el alto grado de peligro que esto supone para la salud y calidad de vida de las personas que viven en los lugares aledaños a la empresa; así como las negligencias y deficiencias en materia de gestión ambiental, información, participación de la comunidad y adecuación legal en que la misma a incurrido;

Teniendo presente que la conducta negligente e irresponsable de Shell Capsa no se ajusta ni a los principios de desarrollo sustentable, ni a los marcos internacionales de la responsabilidad empresaria, ni al deber velar por el cumplimiento, protección y respeto a los derechos humanos de los afectados que promueven las Directrices OCDE, con base en la confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad;

Recordando que como signatarios de las Directrices OECD, ambos gobiernos argentino y holandés se han comprometido a adherir, promover y desarrollar el cumplimiento de las mismas en conjunto<sup>73</sup> y su

---

<sup>72</sup> OECD Guidelines for Multinational Enterprises, Chapter I, Point 10

<sup>73</sup> OECD Guidelines for Multinational Enterprises, Chapter I, Point 10

observancia<sup>74</sup> en el ámbito de su competencia<sup>75</sup>, fomentando las contribuciones positivas al progreso económico, ambiental y social de las empresas multinacionales;

Quienes suscribimos esta denuncia solicitamos a los Puntos Nacionales de Contacto de Argentina y Holanda; que admitan el presente caso y en uso de todo el poder que les confieren sus facultades instrumenten las medidas pertinentes a los fines de promover que Shell Capsa y *también Shell Internacional* procuren inmediatamente asegurar:

1. La creación de un mecanismo de comunicación permanente con los vecinos que permita dar respuesta a la comunidad sobre los impactos que ha provocado la empresa en la salud, ambiente, viviendas del barrio y de más afectaciones; que incluya la divulgación amplia y transparente de información por parte de la empresa hacia los vecinos, particularmente en relación a los impactos ambientales y sociales ocasionados en el pasado como en el presente (y a futuro);
2. La apertura de un mecanismo o instancia de consulta y participación activa de los afectados particularmente en relación a las actividades y compromisos de identificación de impactos, y remediación de daños, suscriptos por la empresa con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación;
3. La inversión de la empresa en medicamentos, atención médica, estudios, y otras necesidades en salud, que colaboren para paliar los serios problemas que aquejan a los vecinos de la comunidad y que tiene su origen en la contaminación de ha ocasionado la empresa y el mal estado del ambiente;
4. La inversión de la empresa en el costo de la relocalización de los vecinos del barrio hacia viviendas dignas, limpias y libres de contaminación.
5. La inversión de la empresa en el saneamiento ambiental de la zona, incluyendo la limpieza de las costas sobre los arroyos, ríos y zonas sobre cuerpos de agua en las inmediaciones del barrio;
6. La promoción de un espacio de diálogo y participación que congregue todo el sector petrolero que desarrolla actividades en la zona afectada, a los fines de avanzar mancomunadamente en la búsqueda de una solución para los problemas ambientales y sociales que soportan los residentes del lugar.

---

<sup>74</sup> OECD Guidelines for Multinational Enterprises, Chapter I, Point

<sup>75</sup> OECD Guidelines for Multinational Enterprises, Chapter I, Comment 2